DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILLALBA PEÑA
DEMANDADO: INTERCONTACT CENTER S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00172**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando la sentencia de primera instancia (fl. 139). Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2021.

En consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que se estiman en la suma total de $2.000.000.oo pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 140, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a3bccb367a787ee7377f088eb1704bf0cce32726c6ad5ec999406a0b885c0**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO MAZO SUAREZ

DEMANDADO: RONDA DE COLOMBIA Y SEGURIDAD LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00207**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el 08 de julio de 2021, no obstante, la misma no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandante, quien a la vez solicita la acumulación de procesos con el radicado 2017-736 que cursa igualmente en esta sede judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se **ORDENA** la acumulación de procesos solicitada por la parte demandante a folio 138, entre el aquí adelantado, con el que cursa en esta sede judicial con radicado 11001310501120170073600 y donde actúan las mismas partes y se configuran los presupuestos contenidos en los literales a) b) y c) del artículo 148 del CGP, habida consideración que si bien es cierto la acumulación procede hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial prevista en el art. 77 del CPT y SS y en ambos procesos ya se cumplió con dicho trámite procesal, también lo es que en ninguno de ellos se ha surtido la misma, en atención a que se solicitó el aplazamiento por el apoderado de la parte demandante. Ello en los estrictos términos de los artículos 148 a 150 del C.G.P., por secretaria procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el sistema SIGLO XXI en el proceso acumulado y en consecuencia procédase a adelantar.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone fijar el 12 de octubre de 2022 a las 11:00 am, a efectos de surtir la audiencia dejada de practicar prevista en los artículos 77 y 80 del PT y SS. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 141

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d1660ced95e19c4627742cb160f438d37d4a825b13c36f0044255e4222ad1e**
Documento generado en 02/09/2022 09:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MANUEL LABRADOR HERNANDEZ
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00593**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante aporta tramite de notificación dirigido a la demandada y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente el tramite dado a la notificación del auto admisorio dirigido a la demandada y que consta de folios 42 a 47, el cual no fue positivo según se desprende de la certificación expedida por empresa de correo postal, donde informa que "*la persona notificada no reside o labora en esta dirección/-predio demolido*", por tal razón previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado se requiere a la parte demandante a efecto que se sirva intentar la notificación a la dirección de correo electrónico seguridadbethelltda@hotmail.com que se encuentra consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folio 28 del expediente, la cual deberá reunir los requisitos contenidos en la ley 2213 de 2022. Termino 5 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d51977e2474238556b8a42578b2c9512dec692ac9338dac3e6a00e0de4a6a**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WENCESLAO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00092**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia señalada para el 29 de julio de 2022, no obstante, no fue posible realizar la misma. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone fijar el 28 de noviembre de 2022 a las 09:00 am, a efectos de surtir la audiencia dejada de practicar. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb564415b5efb02d9031541338e0eefbe42454e0fcb3f8fbf3fb72311b30d58**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDNA BARACALDO DAZA
DEMANDADO: GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00209**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso, conminar a la parte actora a efecto que proceda a acreditar el trámite de notificación de la demanda, sino fuera porque se observa que las sociedades GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS y SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL SAS, confieren poder para actuar al profesional en derecho Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS y SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL SAS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS y SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL SAS en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a las sociedades GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS y SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL SAS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad GESTION DE SERVICIOS GLOBALES SAS y SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL SAS.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día lunes (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903e02601b587d05a6156842e2d68ac454f9fd7b5abe365a869b1035ac5cd698**
Documento generado en 02/09/2022 09:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAULO ALEXANDER CAMPO CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRACION YARA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00364**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procede a reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. 51.691.408 de Bta y T.P. 160.051 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda digital se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- No se aporta trámite de envío de la demanda a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Finalmente se evidencia que la presente demanda fue radicada el 06 de octubre de 2022 y tan solo hasta el 23 de mayo de 2022 tuvo ingreso al despacho, por tal motivo se conmina a secretaria para que en lo sucesivo, proceda a ingresar al Despacho las actuaciones de manera más diligente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3a50b03408a19d8f5843b79ed300db14194079369bc0f732c61393b6bc3aa**
Documento generado en 02/09/2022 09:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LYDA MAYERLY GONZÁLEZ ORJUELA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00192**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante aporta tramite de notificación dirigido a la demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente el tramite dado a la notificación del auto admisorio dirigido a la demandada y que consta en el expediente digital, del cual se observa que fue remitido a la organización sindical SINTIES la dirección calle 8 N° 5-80, el día 04 de mayo de 2022, el cual fue positivo según se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo postal, donde informa la hora y fecha de entrega, sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante a efecto que en un término no superior a 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído intente la notificación del auto admisorio a la dirección de correo electrónico nacionalsinties@gmail.com ó sintiesnacional@gmail.com que constan en los anexos de la demanda, la cual deberá comprender todos los requistos contenidos en la ley 2213 de 2022, así mismo deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la organización sindical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f79e8bb66079f0f4a933b9e5663623a35a72e371a6ce5aba88d5a60fc9decf**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ASOCIACION SINDICAL PROFESORES Y TRABAJADORES FUAC
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2021-00481**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone adicionar el auto admisorio de fecha 24 de mayo de 2022 en el sentido de ordenar la notificación del trabajador JESUS DARIO MORA CALVO dada la naturaleza de las pretensiones que buscan obtener el permiso para despedir del mismo.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 24 de mayo de 2022.

De otro lado, se requiere a la parte actora a efecto que se sirva acreditar los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 02 de septiembre de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9496c99b9d89a8679f83af7ad16f40b6615db139aa3941ff87f95df83e6b6593**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN. 11001-31-05-**011-2022-00375-00**
ACCIONANTE: EDWAR JOVANI MELO GUTIERREZ en representación de BLANCA MERCEDES GUTIÉRREZ SARMIENTO
ACCIONADO: FAMISANAR IPS -SUPERSALUD-MINISTERIO DE SALUD-

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto de la medida provisional solicitada, consistente asignación de cita con el nefrólogo tratante DR. CARLOS EDUARDO LOZANO a su señora madre, se negará, toda vez que apenas se está ante la verificación de la vulneración o no de los derechos fundamentales mencionados por el gestor, además no se aportó prueba que desprenda un perjuicio que hago más gravosa la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados que hiciera necesario decretar la misma, además, los servicios de salud de la señora BLANCA MERCEDES GUTIERREZ SARMIENTO se encuentran activos.

Así las cosas, en el presente caso no es procedente decretar la medida provisional solicitada, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **EDWAR JOVANI MELO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1018410316 en nombre de señora madre **BLANCA MERCEDES GUTIERREZ SARMIENTO** y en contra de **FAMISANAR EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC. SECRETARIA DE SALUD.**

SEGUNDO: REQUERIR A LA FAMISANAR EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC. SECRETARIA DE SALUD a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción, la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, vida digna e integridad personal consistente en la asignación de cita médica a la señora BLANCA MERCEDES GUTIERREZ SARMIENTO con el nefrólogo tratante DR. CARLOS EDUARDO LOZANO, además se ordene a FAMISANAR EPS y a DROGUERIAS CAFAM suministrar el MEDICAMENTO KETOSKERIL a la gestora.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo electrónico melojovani@outlook.com, a la EPS FAMISANAR al dominio notificaciones@famisanar.com.co,a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a través de snstutelas@supersalud.gov.co, a la Secretaria de Salud al correo electrónico, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 141

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ecm

pyright © 2018 - Todos los derechos reservados
ARMADA NACIONAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
Carrera 13 N°26-50 Edificio Bachué PISO 5 Bogotá D.C., Colombia
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y 2:00 a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano (571) 3278390 ext. 11015 – Resto del país 018000111400
Atención al Usuario: **diana.leal@armada.mil.co**
Si requiere Enviar Documentos tipo Jurídico:

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b883c83b205c5bcf5dd246901397d4db8f90d232741981907bb1ae60e98b19a**

Documento generado en 02/09/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica